

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005
ACTOR: MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos de José Humbertus Pérez Espinoza, quien se ostenta como Expreso Político y Fundador del Frente Mexiquense en Defensa para Una Vivienda Digna, A.C.	9228

La documental se recibió el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, el escrito y los anexos de José Humbertus Pérez Espinoza, quien se ostenta como Expreso Político y Fundador del Frente Mexiquense en Defensa para Una Vivienda Digna, A.C. De su contenido, se advierte que el promovente solicita lo siguiente:

*“(…) Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, tercero, 4 párrafo séptimo, 8, 105 fracción i) y último párrafo de ese ordenamiento de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2, 3, 8, 26, de la **Convención Americana de Derechos Humanos**; 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, venimos a solicitar que se de cumplimiento a la **Controversia Constitucional 66/2005** y se ordene se inicie la apertura del procedimiento penal en contra de (...) y otros servidores públicos, por desacatar y ejecutar la resolución del **Pleno de la SCJN** de los siguientes: (...).*

*Que como lo establece el artículo 47 párrafo tercero de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos** (...) Les solicitamos que se inicie el procedimiento de responsabilidad penal en una primera fase en contra de la (...), por no haber dado cumplimiento a la Controversia Constitucional y principalmente a lo ordenado en la Sentencia de la Controversia Constitucional 66/2005 con respecto a la restitución de los dineros otorgados a la SEDUVI con motivo de la autorización de la construcción de los conjunto urbanos y con concretamente a los señalado por el Ministro **Sergio Salvador Aguirre Anguiano** en la sesión de **14 de octubre de 2008** y al respecto dijo (...).”*

Al respecto, el artículo 47, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cuando cualquier autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, **cualquiera de las partes** podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹**Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005

No obstante, de la lectura del escrito que se provee se advierte que el promovente se ostenta como fundador de una asociación civil **que no se encuentra reconocida como parte en esta controversia constitucional**, y por tanto, **no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud**.

No se deja de advertir que dicho promovente solicita el inicio de responsabilidad penal en contra de los servidores públicos que refiere, con fundamento en el artículo 47, párrafo tercero², de la ley reglamentaria de la materia. Dicho precepto establece que cualquier persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan efectos de la declaración de invalidez de una **norma general**, sea vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto.

Sin embargo, en función de dicho supuesto debe advertirse que la materia de impugnación en la presente controversia constitucional fue la siguiente:

“(...) Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado ‘Rancho La Capilla’, ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México; expedido por el Arquitecto Miguel Ángel García Beltrán González, quien fuera Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 13 de septiembre de 2005 (...)”.

De lo que se advierte que la materia de impugnación no constituye una norma de carácter general, sino un acto jurídico, en específico un acuerdo en donde se autorizó un conjunto urbano de tipo mixto, por lo que no resulta aplicable al caso el párrafo tercero del artículo referido, y por ello, **no ha lugar a dar inicio al procedimiento previsto en la Ley de Amparo**.

Pero además, debe decirse que la vía adoptada por el promovente es la incorrecta, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia, el afectado **“podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con

² **Artículo 47.** (...)

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005

fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **66/2005**, promovida por el Municipio de Tecámac, Estado de México. Conste.
PPG/MCA

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 227957

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:38:18Z / 08/06/2023T17:38:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e 94 ae 73 f3 2e 0f 62 56 10 77 8a 01 c8 44 3f ac 4b 3b c5 d7 89 a4 0a e9 79 45 c7 18 d2 4e d0 c8 f1 79 aa a3 99 9a 9c 1e 04 e5 67 81 02 0d 26 65 2d fd 6d 4a 87 be 3b cd 82 3f a2 c6 63 93 74 3f fa 93 81 fa 11 cc 59 d9 a9 ad 4f 9f f6 c8 83 65 c5 11 ca fe 92 2d f5 49 7d 82 2b 0c 85 98 89 88 85 bf f3 ed 93 12 35 ec 84 c1 97 92 c3 f7 c1 69 39 3c 1c 68 ee 87 75 d8 cb 93 af 97 87 3c 46 94 bb 42 9c 21 c6 d4 e0 01 5c e3 18 c0 03 31 ab ad db 0d 5a 02 03 a0 6d 5c 24 d3 0e a4 5b 5a b5 56 b8 37 3e 7f 2a d5 d1 ce b5 48 b3 81 a8 26 fc a9 71 c1 92 57 ee 7e b7 01 ee 88 9b 4b 47 5f f6 15 6c 7f 25 b0 2e 15 7c ca fb ad dc e0 9b e3 5a e0 c2 ac 31 dc 81 4f 20 2e c4 70 bf 40 e5 de 89 61 a0 6f 62 ce a2 26 c1 71 36 61 d6 bb ed ed 01 da 1d b2 86 d6 26 e3 8d c5 81 25 67 fc aa 63 37			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:38:18Z / 08/06/2023T17:38:18-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:38:18Z / 08/06/2023T17:38:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5888225			
	Datos estampillados	125BAF5804D64E1A3EC212E181D21CAAFC3CC4AFE68E9E393B6D354D42013			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:15:49Z / 07/06/2023T13:15:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 21 7f 02 b3 f5 51 15 c2 86 3d 02 0a d1 23 c0 c0 87 41 70 4e 02 fb 8e 0d de db d6 59 c9 80 19 bd 42 4f e8 c5 1b 21 6e 8a 47 db 25 11 30 71 2a 99 82 eb fe 01 96 51 06 7a 31 79 55 f0 7f 03 06 a9 5e 70 21 a2 b6 b0 c6 78 10 7b 60 9e 99 52 12 ef 71 ca 25 bc 43 0a a5 aa f7 a7 aa 03 4a 82 08 54 1a 71 89 67 c8 de 8d f1 f3 30 c6 48 7a 26 dd 76 55 f6 60 2d 3e 25 b3 45 60 46 7f 4c 50 64 4f ca b4 4f 25 c5 9b d0 1d cb e4 c9 a0 7c 3b ca 17 3e 59 bc 44 69 13 b0 be 73 4d 58 57 ec ba a7 67 c9 d0 df f1 c4 bd 47 69 fc 00 bc f5 7e b5 fa 27 9f a6 e1 1a 7a 98 cb 3a 25 e7 70 0b 3e 2a 22 22 08 d7 a1 4a b6 8b 0b 18 24 31 2f ba c9 33 cb 03 74 27 69 86 8f 08 2b e9 13 8e bb b4 f2 63 d3 79 db 6e c3 5b 38 81 68 9e f4 36 0f ba 3a bd 0f 14 6f 1d 06 19 1f 8a e0 6c 01 e6 c1 9a 77 f3 9b 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:17:24Z / 07/06/2023T13:17:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:15:49Z / 07/06/2023T13:15:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5881586			
	Datos estampillados	F42DED0E26714E1B2120E4EC1C5BD6B61F043BFEEF5AEEDD9D96141170CB1CE2			